

**RESOLUCIÓN**

*AAM/1530/2011, de 17 de junio, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2011-2012 en todo el territorio de Cataluña.*

Considerando el artículo 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, y el artículo 25 de su Reglamento, de 25 de marzo de 1971, sobre limitaciones y periodos hábiles de caza aplicables a las diferentes especies;

Considerando el Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales;

Considerada la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad;

Visto que los consejos territoriales de caza y el Consejo de Caza de Cataluña han informado el proyecto, según lo que establecen los artículos 4.b) y 6.a) del Decreto 108/1985, de 25 de abril;

Vistos los informes de los servicios técnicos competentes, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad,

**RESUELVO:****—1 Especies cinegéticas**

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de Cataluña en la temporada 2011-2012 son las que figuran en el anexo 1 de la Orden de 17 de junio de 1999 (DOGC núm. 2922, de 2 de julio de 1999), por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña, con la excepción del estornino negro (*Sturnus unicolor*), que no se considera especie susceptible de aprovechamiento cinegético.

**—2 Periodos hábiles de caza menor en todo el territorio de Cataluña**

En el territorio de Cataluña para la temporada 2011-2012 los periodos hábiles de caza menor son los siguientes:

**2.1 Caza menor en general.**

Entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el primer domingo de febrero (día 5), ambos incluidos.

**2.2 Previsiones singulares para determinadas especies.**

Para la perdiz roja (*Alectoris rufa*) y la perdiz pardilla, subespecie ibérica (*Perdix perdix hispaniensis*), el periodo hábil de caza es el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el primer domingo de enero (día 1), ambos incluidos.

Para el ánade friso (*Anas strepera*) y la avefría (*Vanellus vanellus*), el periodo hábil es el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el tercer domingo de enero (día 15), ambos incluidos.

Para el zorro (*Vulpes vulpes*), el periodo hábil es el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 4) y el cuarto domingo de febrero (día 26), ambos incluidos.

**2.3 Media veda.**

2.3.1 La caza en el periodo de media veda sólo se puede practicar en los terrenos cinegéticos de régimen especial que lo tengan aprobado en su plan técnico de gestión cinegética.

2.3.2 Se establecen como periodos y días hábiles para la caza de las especies codorniz (*Coturnix coturnix*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), urraca (*Pica pica*) y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) los siguientes:

**a) Barcelona.**

Días hábiles: días 15, 21 y 28 de agosto y día 4 de septiembre.

**b) Girona.**

Días hábiles: jueves, domingos y festivos no locales dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre, ambos incluidos.

c) Lleida.

Días hábiles: jueves, sábados, domingos y festivos dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre.

d) Tarragona.

Días hábiles: días 15, 21 y 28 de agosto y día 4 de septiembre.

La caza de la tórtola común, la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto y la urraca se debe realizar desde lugares fijos.

e) Les Terres de l'Ebre.

Días hábiles: días 15, 21 y 28 de agosto y día 4 de septiembre.

La caza sólo se debe realizar desde lugares fijos y no se permite el uso de perros.

Queda prohibida la caza de la codorniz.

### —3 *Días hábiles para la caza menor*

Durante los periodos hábiles para la caza menor descritos en los apartados 2.1 y 2.2, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a los jueves, domingos y festivos, y en el caso de la cetrería, también los sábados.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que establece el correspondiente plan técnico de gestión cinegética, excepto para la perdiz pardilla, subespecie ibérica (*Perdix perdix hispaniensis*) que será exclusivamente un día por semana y quedará fijado en el mencionado plan.

### —4 *Periodos hábiles de caza mayor en todo el territorio de Cataluña*

En el territorio de Cataluña para la temporada 2011-2012 los periodos hábiles de caza mayor son los siguientes:

4.1 Caza del jabalí (*Sus scrofa*) y del muflón (*Ovis aries*).

Entre el primer domingo de septiembre (día 4) y el cuarto domingo de febrero (día 26), ambos incluidos.

4.2 Caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la cabra montés (*Capra pyrenaica subsp. hispanica*), el ciervo (*Cervus elaphus*) y el gamo (*Dama dama*).

En las reservas nacionales de caza y las zonas de caza controlada el periodo hábil de caza es el que indiquen los diferentes planes técnicos de gestión cinegética.

En las áreas privadas y locales de caza, el periodo hábil de caza del rebeco es entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el cuarto domingo de diciembre (día 25), ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil de caza de la cabra montés es entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, ambos incluidos y exclusivamente para machos, y entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el 31 de diciembre, ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil del ciervo es entre el segundo domingo de septiembre (día 11) y el cuarto domingo de octubre (día 23), ambos incluidos y exclusivamente para machos y en la modalidad de rececho, y entre el cuarto domingo de octubre (día 23) y el cuarto domingo de febrero (día 26), ambos incluidos y para ambos sexos. El periodo hábil del gamo es entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el cuarto domingo de febrero (día 26), ambos incluidos y para ambos sexos.

Para el rebeco y la cabra montés sólo se permite la modalidad de caza por rececho.

4.3 Caza del corzo (*Capreolus capreolus*). En las reservas nacionales de caza y las zonas de caza controlada, el periodo hábil de caza es el que indiquen los planes técnicos. En las áreas privadas y locales de caza el periodo hábil es entre el primer domingo de septiembre (día 4) y el tercer domingo de noviembre (día 20), ambos sexos y en cualquier modalidad; entre el primer domingo de enero (día 1) y el cuarto domingo de febrero (día 26), exclusivamente para hembras y en las modalidades de aguardo o rececho; y entre el segundo domingo de abril (día 8) y el último domingo de julio (día 29), exclusivamente para machos y en las modalidades de aguardo o rececho.

### —5 *Días hábiles para la caza mayor*

Durante el periodo hábil mencionado en el apartado 4.1, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí y del muflón queda limitada a

los domingos y festivos. En las comarcas de las provincias de Barcelona, Lleida y Girona se añaden los jueves y los sábados.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que indica el correspondiente plan técnico de gestión cinegética, excepto para el jabalí, el corzo, el ciervo, el gamo y el muflón, que serán todos los días de la semana.

—6 *Previsiones específicas de carácter territorial para la caza menor y mayor*

6.1 Comarcas de Girona.

El periodo hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Girona es el comprendido entre el primer domingo de julio (día 3) y el segundo domingo de marzo (día 11), ambos incluidos. Durante los meses de julio y agosto, la caza del jabalí sólo se podrá realizar cuando éste produzca daños a la agricultura, comunicándolo previamente a los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería Pesca, Alimentación y Medio Natural en Girona o bien al Centro Operativo del Cuerpo de Agentes Rurales, y no estará permitida cuando por riesgo de incendios forestales se active el Plan Alfa 3, y quedará limitada hasta las 13 horas cuando se active el Plan Alfa 2.

6.2 Comarcas de Lleida.

El periodo hábil para la caza del jabalí en las comarcas de Lleida es el comprendido entre el primer domingo de septiembre (día 4) y el cuarto domingo de marzo (día 25), ambos incluidos.

Excepcionalmente, por las características agronómicas de los cultivos de olivo, el periodo hábil de caza del zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) en las áreas de caza de las comarcas de Les Garrigues, Segrià y Urgell, se alarga desde el primer domingo de febrero (día 5) hasta el tercer domingo de febrero (día 19) ambos incluidos, limitando los días de caza a los sábados y domingos.

Excepcionalmente, por las características y usos agronómicos propios de las comarcas de L'Urgell, El Pla d'Urgell, El Segrià, La Segarra, La Noguera y Les Garrigues, el director/a de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en Lleida puede autorizar, previo informe favorable del consejo territorial de caza y con las limitaciones apropiadas, la caza de conejo con perro y escopeta a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 31 de agosto, siempre que la abundancia de conejos en estas comarcas cause daños a la agricultura y la práctica de esta caza no perjudique los cultivos ni la fauna protegida.

6.3 Comarcas de Tarragona.

Las palomas torcaces en pasos tradicionales pueden cazarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, a los lugares siguientes: La Budallera (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.123; collado de Balaguer (término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant), dentro del área privada de caza T-10.127; Mas Cusidó (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.327, y Mas Grimau, del mismo término municipal, dentro del área privada de caza T-10.262.

6.4 Comarcas de Les Terres de l'Ebre.

El periodo hábil de caza de la focha (*Fulica atra*) es entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el segundo domingo de febrero (día 12), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza del ánade real (*Anas platyrhynchos*) es entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el primer domingo de marzo (día 4), ambos incluidos.

La planificación y posterior aprovechamiento cinegético de la focha están determinados, con vistas a la población nidificante e hibernante, por el director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en Les Terres de l'Ebre, a propuesta del Área de Medio Natural y con el informe previo del Parque Natural del Delta de l'Ebre.

Las palomas torcaces en pasos tradicionales pueden cazarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, a los lugares siguientes: Les Forques (término municipal de L'Ametlla de Mar), dentro del área

privada de caza T-10.104; monte Moltó (término municipal de L'Ametlla de Mar), dentro del área privada de caza T-10.150, y collado de El Camp, collado de Els Canals y barranco de Les Valls (término municipal de Paüls), dentro del área privada de caza T-10.281. Entre el 1 de octubre y el segundo domingo de octubre (día 9), esta caza sólo se debe realizar desde lugares fijos y no se permite el uso de perros.

Excepcionalmente, por las características y usos agronómicos propios de las comarcas de El Baix Ebre y Montsià, el/la director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en Les Terres de l'Ebre puede autorizar, previo informe favorable del Consejo Territorial de Caza y con las limitaciones oportunas, la caza de conejo con perro a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 31 de agosto, siempre que la abundancia de conejos en estas comarcas cause daños a la agricultura y la práctica de esta caza no perjudique los cultivos ni la fauna protegida.

Excepcionalmente, por las características agronómicas de los cultivos de olivo, el periodo hábil de caza del zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) en las áreas de caza de las comarcas de El Baix Ebre, Montsià, Terra Alta y Ribera d'Ebre, se alarga desde el primer domingo de febrero (día 5) hasta el tercer domingo de febrero (día 19) ambos incluidos, limitando los días de caza a los sábados y domingos.

#### —7 Variación de los periodos y días hábiles

Los/Las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural pueden variar las condiciones de caza descritas en los apartados anteriores cuando sea necesario por razones técnicas de gestión, por afectación local y temporal a determinadas especies de caza y en función de circunstancias biológicas, sanitarias, meteorológicas y/o catástrofes naturales extraordinarias.

#### —8 Medidas especiales de protección de la fauna salvaje

8.1 No está permitido cazar durante el periodo hábil de caza mayor establecido en el apartado 4.1 las hembras del jabalí acompañadas de las crías, ni tampoco las crías. Se consideran crías los individuos rayados, denominados también lechales, lechones o rayones.

8.2 No está permitido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto en las reservas nacionales de caza, zonas de caza controlada y áreas de caza autorizadas, cuando por razones biológicas sea necesaria esta actuación, que autorizará el/la director/a de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

8.3 En los terrenos cinegéticos de régimen especial no se podrán cazar como machos no medallables ejemplares macho de cabra montés con una puntuación de los cuernos superior a 204 puntos ni rebecos con una puntuación de los cuernos superior a los 74 puntos. Tampoco se podrán cazar como machos medallables cabra montés de menos de 10 años.

8.4 No se permite el ejercicio de la caza durante toda la temporada hábil 2011-2012 en los terrenos afectados por los incendios forestales ocurridos a partir del 1 de enero de 2010. El detalle de las zonas afectadas por estos incendios se puede consultar en las bases cartográficas de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Tampoco se podrá llevar a cabo el ejercicio de la caza en los enclaves no quemados de menos de 250 ha situado dentro de estas áreas incendiadas.

8.5 No está permitida la caza de las especies rebeco, cabra montés, ciervo, gamo y corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

8.6 No se puede llevar a cabo el ejercicio de la caza menor y de pájaros acuáticos por debajo de los 1.700 m cuando la nieve cubra totalmente el suelo. Tampoco se puede cazar en ningún sitio en días de nieve cuando ésta cubra de forma continúa el suelo, salvo el jabalí y el ciervo.

8.7 Para preservar la fauna salvaje no se permite el ejercicio de la caza en los pasos de fauna de infraestructuras viarias.

8.8 No está permitida la caza de las especies estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*) y zorzal real (*Turdus pilaris*) en las comarcas de Les Terres de l'Ebre en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común colindantes con la reserva nacional de caza de Els Ports.

8.9 No se permite el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético común que se encuentren en el interior de los espacios naturales de protección especial y de las reservas naturales de fauna salvaje. Excepcionalmente, de manera justificada y a propuesta del/de la director/a técnico/a del espacio natural afectado, previo informe favorable del Área de Medio Natural, el/la director/a de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural pertinente puede autorizar el aprovechamiento cinegético controlado.

8.10 No se permitida la caza de la becada (*Scolopax rusticola*) a la espera o aguardo entre la puesta y la salida del sol. El número máximo de capturas de becada es de tres ejemplares por cazador y día.

8.11 El número máximo de capturas de perdiz pardilla, subespecie ibérica (*Perdix perdix hispaniensis*) es de dos ejemplares por cazador y día.

8.12 El número máximo de capturas de tórtola (*Streptopelia turtur*) es de doce ejemplares por cazador y día.

8.13 Para garantizar la conservación de las poblaciones de águila perdicera y de águila real, entre el día 6 de febrero y el 31 de marzo no se podrá ejercer la caza con la modalidad de batida en aquellas zonas o áreas de nidificación que estén delimitadas por la Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad para las mencionadas especies e incluidas en los espacios de interés natural. Los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural notificarán a los titulares de los terrenos cinegéticos afectados las zonas y las condiciones específicas donde no se podrá ejercer la caza con la modalidad de batida durante este periodo.

8.14 No se puede suministrar alimento a los ejemplares de jabalí fuera de su periodo hábil de caza, excepto que esté autorizado excepcionalmente por los/las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural por razones de control poblacional. La Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada concesión de estas autorizaciones.

#### —9 Autorizaciones excepcionales

9.1 Cuando en una determinada comarca o ámbito territorial se produzca una abundancia de individuos de una especie de manera que resulte peligrosa o nociva para las personas o perjudicial a la agricultura, la ganadería, los terrenos forestales o la caza, los/las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, a propuesta de las correspondientes áreas de Medio Natural, pueden autorizar la caza de estas especies en épocas de veda. Como medida de control para la erradicación de especies alóctonas introducidas, también se pueden autorizar la caza de cotorritas monje (*Myopsitta monachus*). La Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad dictará las instrucciones técnicas oportunas para la adecuada concesión de estas autorizaciones.

9.2 Las autorizaciones excepcionales deben especificar:

- a) La especie o especies objeto de autorización.
- b) Las causas excepcionales que las motivan.
- c) El periodo y lugar concretos de las autorizaciones.
- d) La modalidad o modalidades y artes autorizadas.
- e) El carácter de estas autorizaciones.
- f) La/s persona/s autorizada/s.
- g) Las medidas de control.

—10 *Cetrería*

El periodo hábil para la práctica de caza con pájaros de cetrería es el comprendido entre el segundo domingo de octubre (día 9) y el cuarto domingo de febrero (día 26), ambos incluidos. El ejercicio de la caza viene determinado por la Orden de 3 de octubre de 1990, por la que se regula la práctica de la cetrería.

—11 *Régimen cinegético aplicable a Era Val d'Aran*

En Era Val d'Aran, en virtud de la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial de Era Val d'Aran, y de los decretos de transferencia de competencias y servicios de la Generalidad de Cataluña en el Consejo General de Era Val d'Aran, la ordenación, planificación y gestión de la actividad cinegética en la reserva nacional de caza del territorio aranés y en la zona de caza controlada vienen establecidos por los planes técnicos de gestión cinegética correspondientes, los cuales son aprobados anualmente por el Consejo General de Aran.

Barcelona, 17 de junio de 2011

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

(11.166.096)

